

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

Proceso	VERBAL RCE
Demandante:	VLADIMIR CARMONA ALZATE
Demandados:	LA PREVISORA S.A BANCOLOMBIA S.A GRANELES Y CARGA S.A. OMAR ALONSO SILVA CASTRO
Radicado:	76-622-31-03-001-2022-00041-00

Roldanillo Valle, Junio Quince (15) De Dos Mil Veintidós.

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir o inadmitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se encuentra que la misma debe inadmitirse de conformidad el artículo 82 del CGP, para que la parte demandante, dentro del término de CINCO (5) DIAS, la corrija en la forma y términos que a continuación se señalan:

Deberá dar estricto cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandante estima los perjuicios materiales ocasionados a los demandantes, en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$109.037.476) consistente en Lucro Cesante en su modalidad de consolidado y futuro descritos en el numeral 2.1, los cuales debe **discriminar** cada uno de los valores que hacen parte de la suma y aunque en el libelo se hace remisión al numeral 2.1. Lucro Cesante, lo cierto es que, en el acápite del juramento estimatorio, lo debe hacer.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la subsane en el aspecto indicado, so pena de ser rechazada, en los términos al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE LUIS CASTRO GIRALDO**, identificado con la CC. 1.112.786.709 y TP. 318.014 del CSJ, para actuar como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora
de las 8 00 A.M. en el

ESTADO No. 067
JUNIO 16 DE
FECHA: 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d8cac0e93f330b14068bb4826247ab94b03a90aec76ed400ef33f25e030588**

Documento generado en 15/06/2022 08:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>